



Retos en la educación entre 0 y 3 años

Financiación y acceso en el primer ciclo de educación infantil por comunidades autónomas



Retos en la educación entre 0 y 3 años.

Financiación y acceso en el primer ciclo de educación infantil por comunidades autónomas

© Educo, abril de 2023

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra por medio o procedimiento siempre que se mencione la fuente y se haga sin fines comerciales.

Autoría: Helena Juanes

Coordinación: Dori Rodríguez

Revisión: Paula San Pedro, Macarena Céspedes.

Corrección: Ester Pino

Diseño editorial: Judit Suñol

Fotografías: Shutterstock

Depósito legal: B 20586-2023

Las fotografías usadas en este documento solo son ilustrativas, en ningún caso se puede deducir que reflejan el contenido.

Para más información sobre los temas tratados en este documento, póngase en contacto con: educ@educ.org

Contenido

Introducción	4
Sin equidad no hay calidad	6
Retos para la equidad	11
Análisis	14
Precio en las escuelas infantiles públicas	18
Criterios de acceso y su baremación	23
Conclusiones y recomendaciones	48
Sobre la financiación	48
Sobre los criterios de acceso	48
Referencias	54
Bibliografía	54
Nota metodológica	55

Introducción

Los mil primeros días de vida de niñas y niños son cruciales, pues en ellos se establecen los cimientos del desarrollo y el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Es el periodo en el que el cerebro experimenta su mayor crecimiento, cuando las conexiones sinápticas se forman en mayor número y con mayor rapidez. Para que este desarrollo se produzca de la mejor forma posible, **es imprescindible que niñas y niños reciban alimentación, cuidados y estimulación adecuados en un contexto de relaciones seguras** (Educo, 2022a).

Las familias son el primer y principal actor en la atención de estas necesidades, pero su labor se ve afectada por condicionantes sociales, económicos, políticos y culturales, que configuran los recursos y oportunidades a los que tienen acceso tanto ellas como sus hijas e hijos.

Por eso, para que niñas y niños disfruten de sus derechos y de una vida plena, **debemos centrarnos de inmediato en la raíz de las desigualdades que impiden el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo** desde los primeros años (Educo, 2022b), y que son el origen de “muchas de las desigualdades socioeconómicas que se observan a lo largo de la vida” (European Commission 2022).

Los estudios realizados demuestran que **la educación y el cuidado de calidad durante los primeros años de vida pueden ayudar a romper con los círculos de pobreza y exclusión** al tener un impacto positivo y duradero en el desarrollo y el bienestar de niñas y niños y de sus familias y, por tanto, en la sociedad (Educo, 2022a):

- **Las niñas y los niños que asisten a programas de educación de calidad antes de los 3 años tienen mejores resultados** en etapas educativas posteriores, menores tasas de repetición y mayores tasas de permanencia en el sistema educativo, lo que repercute positivamente en sus perspectivas laborales y sus ingresos en la vida adulta. Pero no solo se beneficia su desarrollo cognitivo, sino que también se ven potenciadas las habilidades sociales y emocionales.
- El papel de estos servicios es también vital en la **conciliación de la vida laboral, familiar y privada**, y especialmente en la mejora del acceso de la mujer al mercado laboral. Cuando las familias optan o se ven obligadas a optar por la crianza en el hogar, el peso de los cuidados sigue recayendo de forma mayoritaria en las mujeres. En 2020, el 37,7 % de las mujeres inactivas no buscaban empleo debido a que



no disponían de servicios de cuidado para sus hijos o sus hijas o no podían costearlos, frente al 13,3 % de los hombres (Educo, 2022a).

- Los **beneficios sociales y económicos** son múltiples, derivados de la mayor empleabilidad de las mujeres en particular y las familias en general, así como de los niños y niñas en su edad adulta, y del menor gasto en prestaciones sociales y programas de reparación, con lo que se alcanza una mayor inclusión y cohesión social.

Todos los niños y niñas tienen derecho a las mismas oportunidades y todas las familias necesitan apoyos para la crianza. Por ello, es urgente trabajar para garantizar la disponibilidad de plazas públicas y el acceso universal y gratuito a una educación y cuidados de calidad.

Los mil primeros días de vida de niñas y niños son cruciales, pues en ellos se establecen los cimientos del desarrollo y el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Sin equidad no hay calidad

La equidad en el acceso es al mismo tiempo condición y parte de la calidad de la educación y los cuidados en la primera infancia. Cuando la calidad solo llega a una parte de las niñas y los niños, la educación se convierte en un privilegio. Por eso, para reducir las desigualdades desde el inicio, **es fundamental garantizar el acceso a educación y cuidados de calidad a las niñas y niños en situación de vulnerabilidad**, como son quienes están en riesgo de pobreza o exclusión social, de origen migrante o de minorías étnicas,

quienes viven en situaciones familiares precarias, o con discapacidad o problemas de salud mental (European Commission, 2022).

Sin embargo, **no basta con ampliar la disponibilidad de plazas**, sino que es necesario tener en cuenta otras dimensiones, como “la proporción de niños participantes que se encuentren en riesgo de pobreza o exclusión social [y] la accesibilidad, asequibilidad y calidad de los servicios asistenciales prestados (Consejo de la Unión Europea, 2022).



El Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea 2022-2030 reconoce que, en España, **“el derecho a la educación no está garantizado en el primer ciclo de educación infantil”** (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022). **La falta de plazas públicas y de financiación** implica que el coste de la escolarización en este ciclo es asumido en gran parte por las familias, lo que **supone una importante barrera para quienes cuentan con menos recursos económicos**.

En la práctica, **entre las familias que no tienen cubiertas sus necesidades de cuidado fuera del hogar para menores de 3 años** (31 %; en términos del INE, aquellas que no acceden a servicios socioeducativos formales o que acceden menos tiempo del que necesitan), **el 52,4 % alega que la razón principal es que no pueden permitírselo**, según datos de la Encuesta de Condiciones de Vida de 2016 (INE).

Motivos por los que las familias no pueden acceder a centros de cuidado para las niñas y los niños menores de 3 años

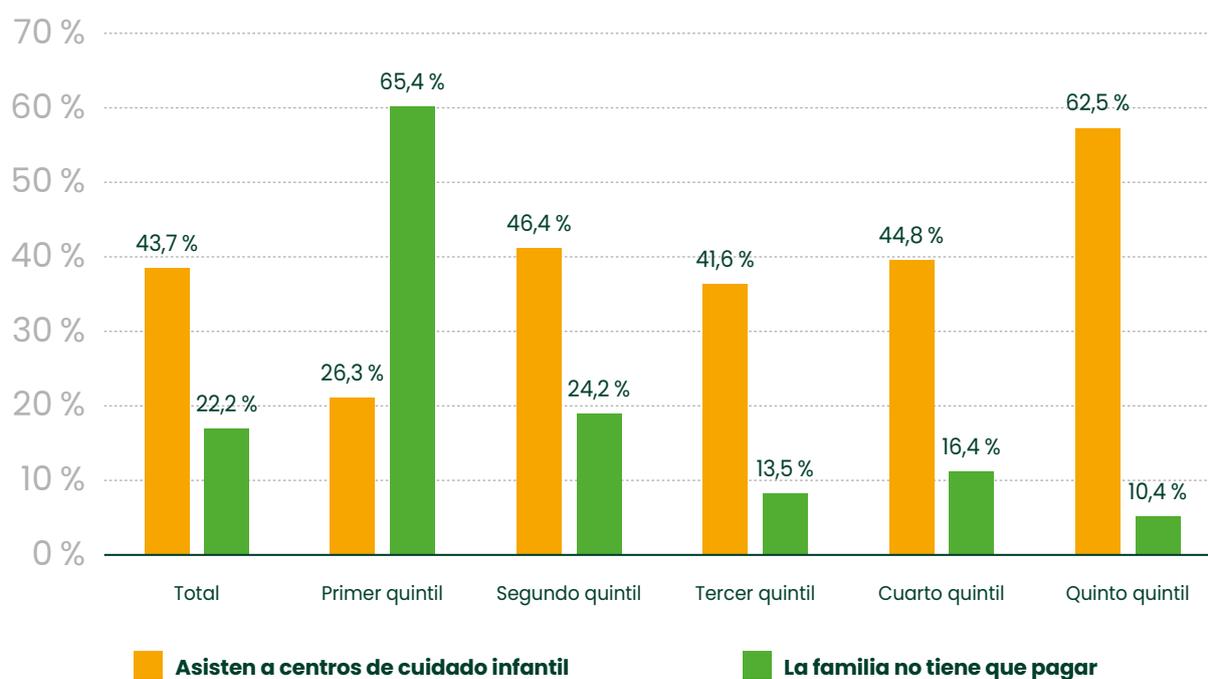


Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE, ECV 2016.

Las diferencias en la cobertura de estos servicios por nivel de renta evidencian que **las barreras económicas afectan en mayor medida al acceso de las familias con rentas más bajas** y, en especial, a aquellas con rentas de entre 9.215,60 € y 13.696,50 € (segundo quintil), que acceden en menor medida a las ayudas y becas destinadas a

cubrir los costes de la escolarización y otros servicios, como el comedor o el horario ampliado. Como vemos en el siguiente gráfico, mientras que las familias con rentas inferiores a 9.215,60 € (primer quintil) disfrutaban de la gratuidad en el 65,4 % de los casos, las familias del siguiente tramo sólo lo hacen en el 24,2 %.

Menores de tres años que asisten a centros de cuidado infantil y disfrute de la gratuidad según nivel de renta por unidad de consumo

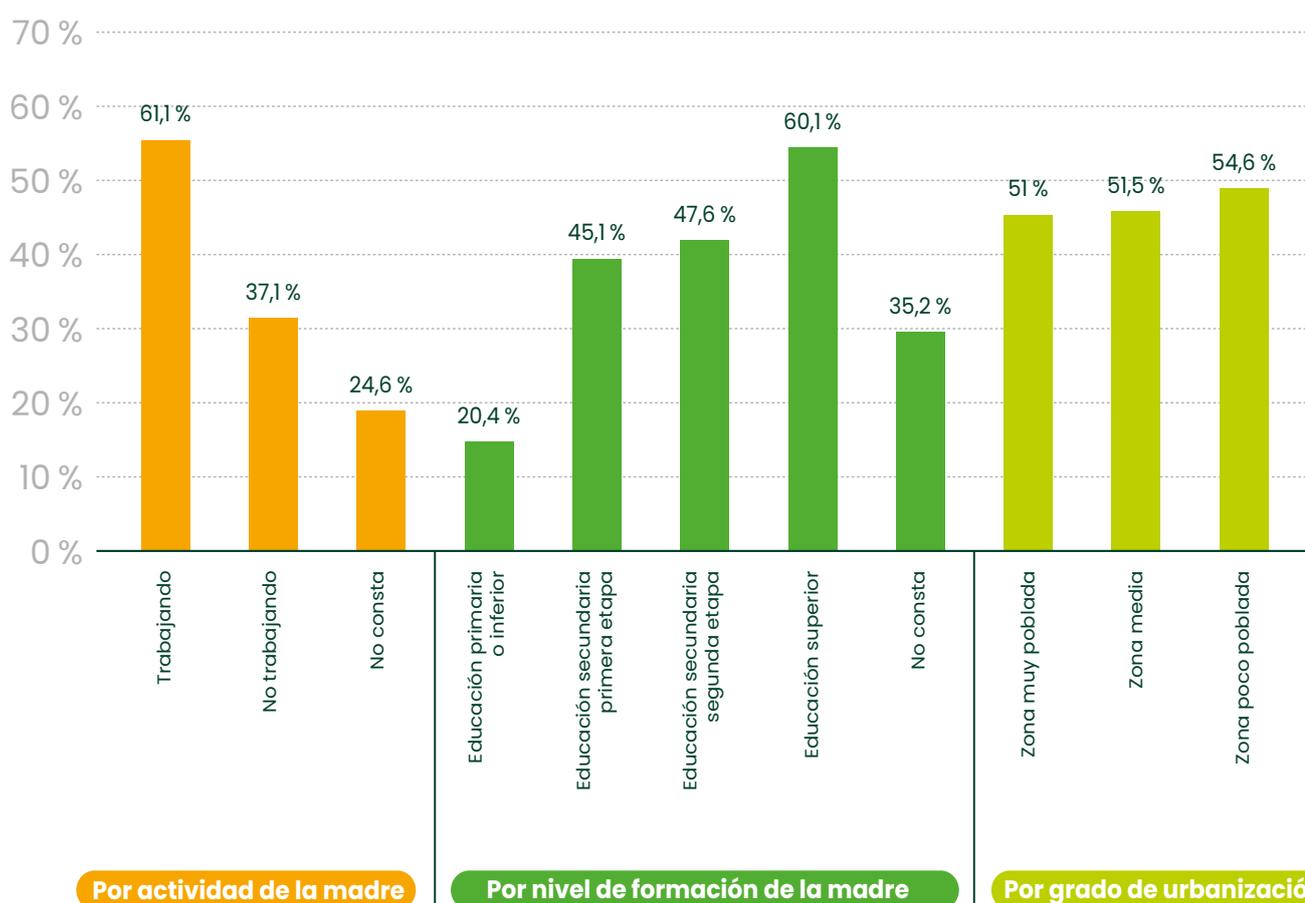


Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE, ECV 2016.

Sin embargo, la barrera económica no es la única que impide el acceso a las familias en situación de vulnerabilidad. **Las barreras sociales, culturales y administrativas también tienen un papel importante.** Aspectos como la situación laboral, el nivel formativo de la madre o el grado de urbanización, e incluso la brecha digital (Defensor

del Pueblo, 2023), tienen un importante impacto en el acceso de las familias más vulnerables. **Las familias en las que la madre no trabaja o tiene un nivel educativo bajo y aquellas que viven en zonas poco pobladas son quienes menos acceden** a servicios socioeducativos durante los primeros años.

Asistencia socioeducativa a menores de 3 años según determinadas variables, curso 2020-2021

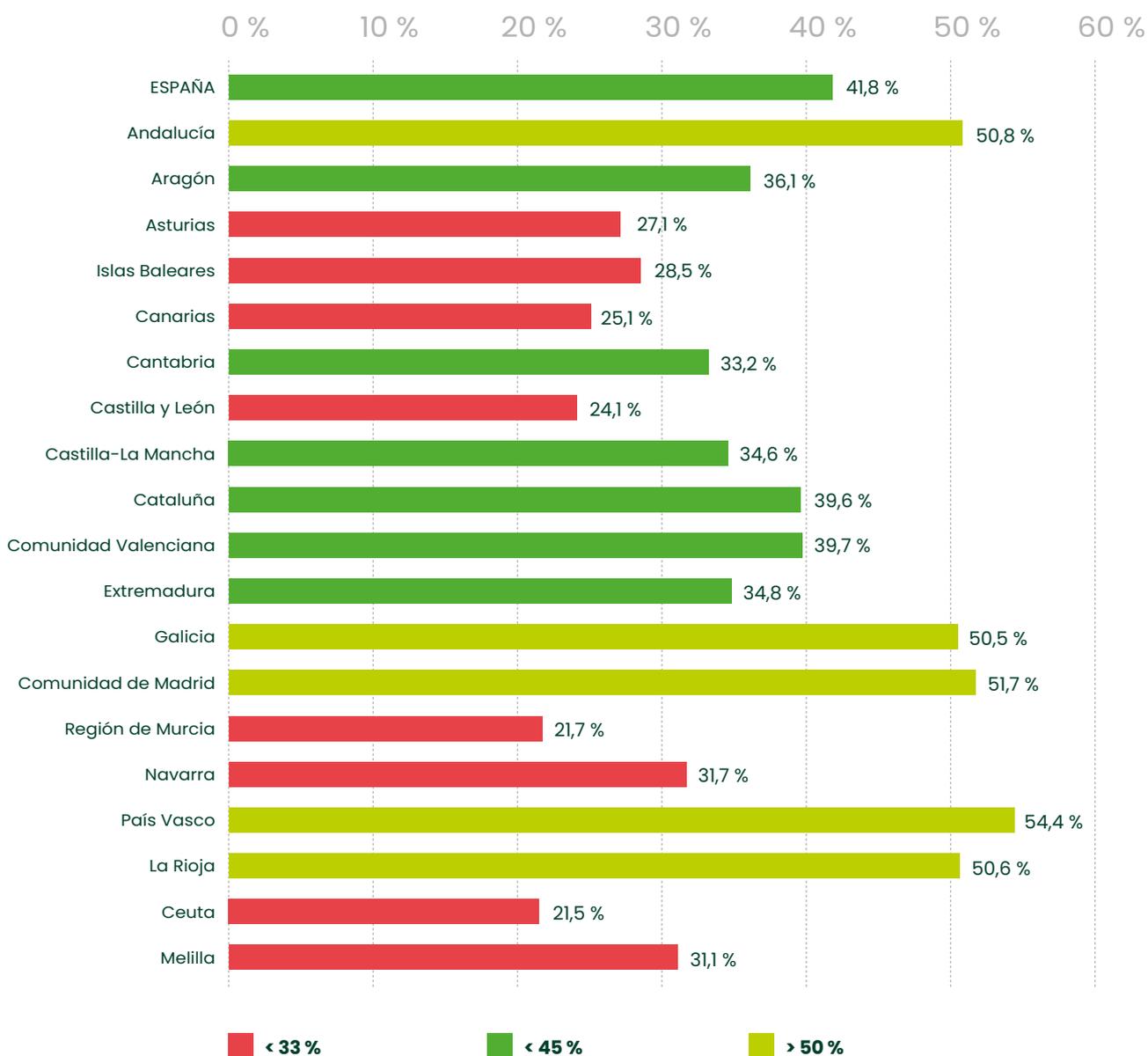


Fuente: elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Si bien en los últimos años se han producido importantes avances tanto en la ampliación del acceso como en la extensión de la gratuidad, **las tasas de escolarización aún son desiguales** entre las comunidades autónomas, como se muestra en el siguiente gráfico. Aunque la media española (41,8 %) es elevada, aún se encuentra **por debajo**

del 45 % fijado en los objetivos de Barcelona para 2030 (Consejo de la Unión Europea, 2022), y 6 comunidades y las dos ciudades autónomas no han alcanzado el objetivo del 33 % fijado en los objetivos de Barcelona de 2002 (European Council, 2002).

Tasas de escolarización entre 0 y 2 años, curso 2021-22



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Retos para la equidad

Entre los **retos** que se presentan **para garantizar un “sistema de educación y atención de la primera infancia universal, gratuito, inclusivo y de calidad”**, el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea recoge:



➤ **“Ofertar suficientes plazas** en escuelas infantiles **de manera gratuita**, priorizando la oferta pública, y con flexibilidad horaria.

➤ **Garantizar la asequibilidad** de las escuelas de primer ciclo de educación infantil, así como de los servicios adicionales (comedores escolares, actividades extraescolares y opciones de cuidado antes y después del colegio).

➤ **Abordar las disparidades territoriales** respecto a la disponibilidad y la calidad de los servicios educativos, incluido el primer ciclo de educación infantil.

➤ **Definir y aplicar estándares de calidad** homogéneos en la educación infantil de 0 a 3 años.

➤ **Garantizar la coordinación** entre los servicios de educación infantil, el sistema de cuidados, los servicios sociales, las rentas mínimas e itinerarios de inclusión, la sanidad, la vivienda y otros servicios esenciales.” (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022)

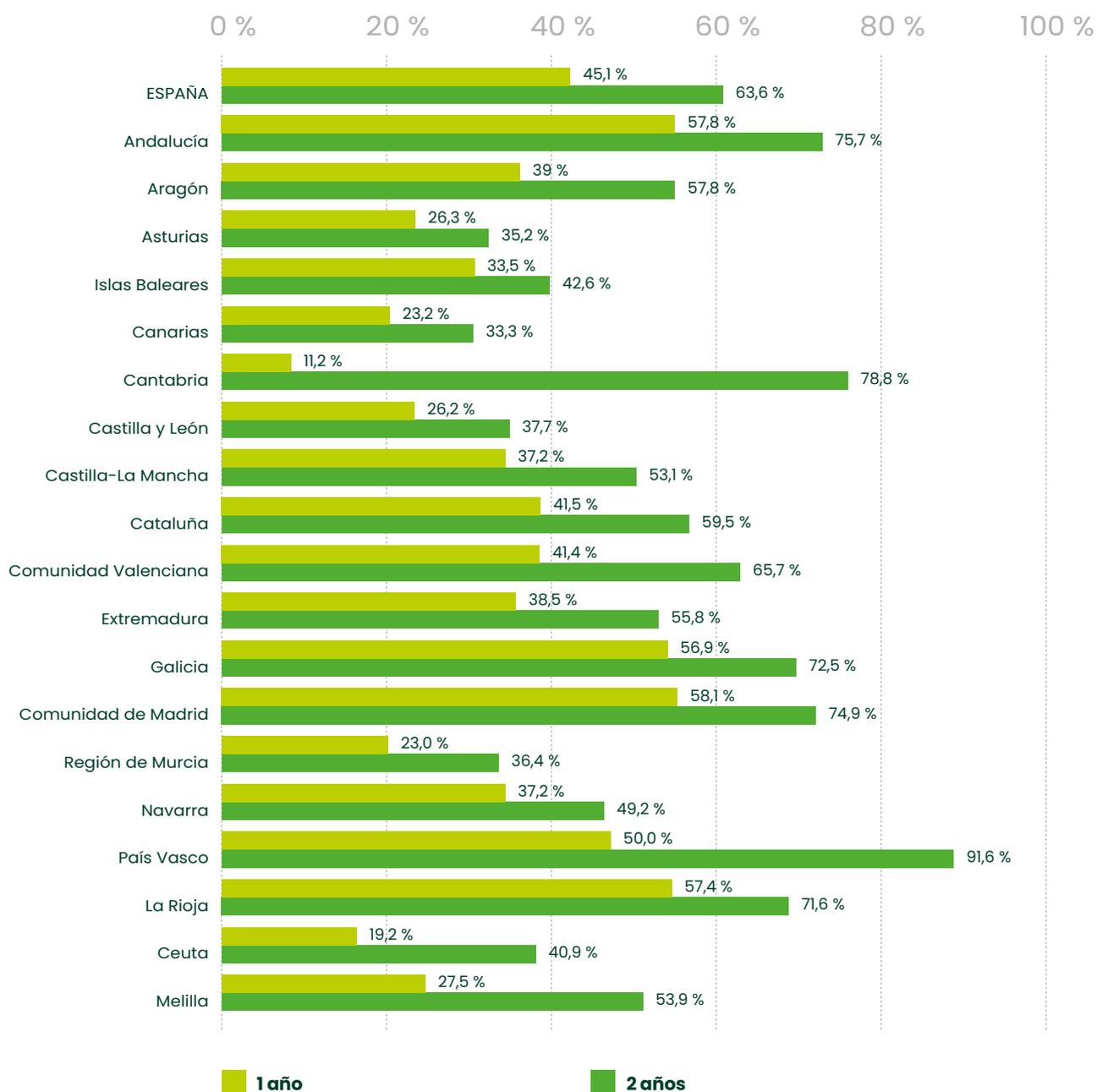
Estos retos políticos reflejan las **preocupaciones de las familias**, según recoge el Defensor del Pueblo, que destaca que “las quejas referentes al primer ciclo de educación infantil revelan la necesidad de aumentar la oferta educativa pública para atender la creciente demanda” y “el **insuficiente alcance de la gratuidad**, que determina que los niños de los hogares con bajos ingresos tengan menos probabilidades de participar en este nivel de educación” (2023).



Los **objetivos** del Plan para afrontar estos retos de cara a 2030 son: **eleva**r la **tasa de escolarización de 0 a 3 años del primer quintil de renta al 50 %** (frente al 26,3 % de 2016) y **alcanzar el 55 % de escolarización para los niños y niñas de 1 año y el 85 % en 2 años**. Como vemos a continuación,

la mayoría de las comunidades aún están lejos de alcanzar estos objetivos. Sólo Andalucía, Comunidad de Madrid y La Rioja alcanzan el 55 % en 1 año, y el País Vasco es la única comunidad que supera el 85 % en 2 años.

Tasas de escolarización en 1 y 2 años, curso 2021-22



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Para conseguir estas metas, el Plan se propone una serie de medidas que recogemos a continuación:



➤ “Ampliación de la cobertura del primer ciclo de educación infantil a través del incremento de plazas de titularidad pública, priorizando el acceso del alumnado en riesgo de pobreza o exclusión social y la extensión a áreas rurales.

➤ **Gratuidad del primer ciclo de Educación infantil para los niños y niñas de familias con rentas por debajo del umbral de la pobreza** [20.024 € para familias formadas por dos personas adultas y dos menores de 14 años en 2021, según datos del INE].

➤ Medidas de sensibilización y divulgación dirigidas a familias en situación de vulnerabilidad para informar sobre los beneficios de la educación infantil. Acompañamiento en los procesos de matrícula y solicitud de plazas, en coordinación con servicios sociales.

➤ **Revisión de los criterios de acceso a los centros de educación infantil para priorizar a las familias de rentas bajas y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.**

➤ Flexibilización de los horarios, opciones de asistencia y modalidades de atención en los centros de educación infantil de primer ciclo, en el marco de la legislación educativa, buscando favorecer la conciliación familiar de familias en situación de vulnerabilidad, incluidas las monomarentales”. (Ministerio de Agenda 2030 y Derechos Sociales, 2022)

En un contexto en el que la escolarización pública no es gratuita y la demanda de plazas supera a la oferta, hemos considerado relevante centrarnos en **analizar cuál es el estado de la gratuidad y cuáles son los criterios de acceso que establecen las comunidades** y, en ocasiones, los municipios. Los

resultados de este análisis nos permitirán identificar la situación actual de estas medidas y conocer el punto de partida desde donde es necesario empezar a trabajar **para garantizar el acceso de las familias más vulnerables y la equidad territorial.**

Análisis

Para comprender estas diferencias entre las comunidades y dentro de ellas, es necesario tener en cuenta el desarrollo que ha tenido la atención educativa a las niñas y los niños menores de 3 años en nuestro país. Históricamente **han sido los municipios quienes han soportado el mayor peso de la expansión de la atención y los servicios de educación y cuidado destinados a las niñas y los niños de 0 a 3 años**. Puesto que la capacidad económica de los municipios es limitada y diversa, **“la oferta de plazas públicas y las tasas de matriculación son menores en aquellas comunidades autónomas que transfieren las cargas económicas a las familias y los municipios”** (Alto Comisionado Contra la Pobreza Infantil, 2022).

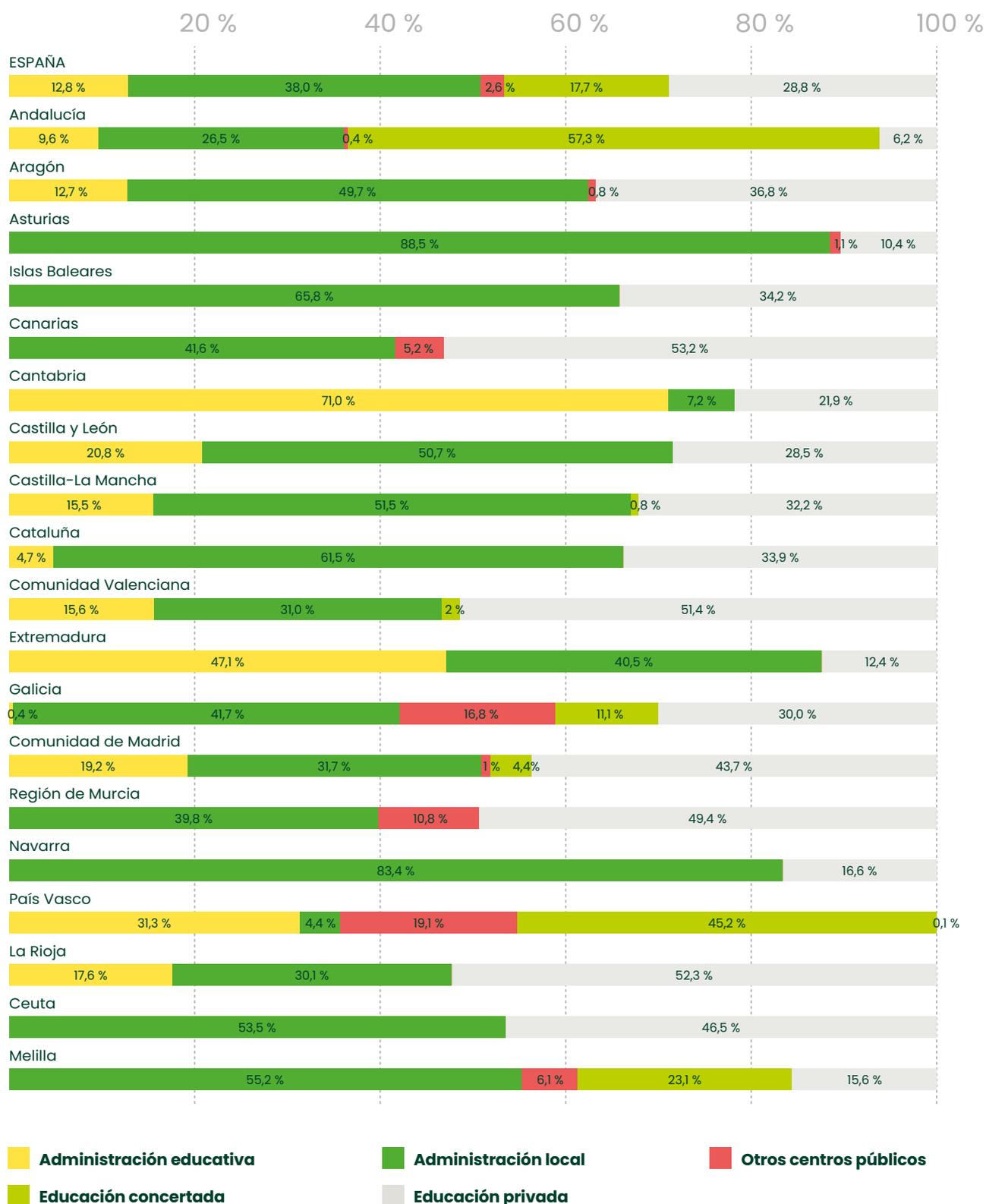
El **cambio de mirada hacia una concepción de la educación de la primera infancia como inicio del derecho a la educación** y la distribución de competencias en la atención a las niñas y los niños menores de 3 años ha supuesto que en el primer ciclo de educación infantil nos encontremos con una doble red pública: la autonómica y la municipal. En esta etapa, además, las administraciones públicas pueden establecer convenios de financiación con entidades privadas, lo que comúnmente se conoce como enseñanza concertada.

El 38 % de niñas y niños acuden a un centro educativo de la red municipal. Esta gestión por parte de los ayuntamientos es mayoritaria en muchas comunidades, y exclusiva en Asturias, Islas Baleares, Canarias, Región de Murcia y Navarra, así como en Ceuta y Melilla. Las excepciones son Cantabria, Extremadura y País Vasco, con mayor presencia de la red autonómica.

Respecto a la financiación, **el 71,2 % de las niñas y los niños menores de 3 años ocupan una plaza financiada con fondos públicos**, aunque como veremos más adelante esto no tiene por qué implicar la gratuidad como en otras etapas educativas.



Distribución del alumnado del primer ciclo de educación infantil por titularidad y financiación, curso 2021-22



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Además, la reciente incorporación del último curso del primer ciclo (aulas de 2 años) en los centros educativos públicos de educación infantil y primaria (CEIP) ha conllevado otra **duplicidad**

a nivel autonómico. A continuación, recogemos los diferentes modelos normativos a los que han dado lugar estas diferencias en las comunidades autónomas:

➤ En **Aragón** se establece por separado la normativa para las aulas de 2 años en los CEIP y para las escuelas infantiles.

➤ En **Andalucía** se publican instrucciones específicas por un lado para los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil (escuelas públicas municipales y privadas con convenio) y, por el otro, para las escuelas infantiles dependientes de la Junta.

➤ En **Asturias**, además de la red municipal, cuentan con escuelas dependientes del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, que publica su propia normativa.

➤ **Galicia** cuenta con dos redes a nivel autonómico, que no dependen de la Consejería de Educación sino de la Agencia Gallega de Servicios Sociales y del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar, y con la red municipal. Además, publica instrucciones concretas para la admisión de hijas e hijos de personal funcionario.

➤ **Cantabria** cuenta con las redes autonómica y municipal y una escuela de titularidad de la Universidad de Cantabria.





➤ En **Castilla y León** la normativa publicada por la Comunidad se aplica a las escuelas infantiles de su titularidad, así como a las escuelas infantiles municipales (aunque puede verse modificada por los convenios que se establezcan) y los centros privados adheridos a la oferta gratuita de plazas del primer ciclo de educación infantil (en este caso, solo respecto a los cursos en los que hay oferta gratuita).

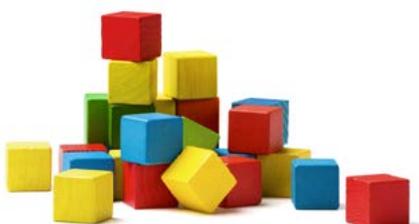
➤ En la **Comunidad de Madrid** se establece una única normativa para las escuelas infantiles y "casas de niños" de la red pública, las aulas de 2 años y los centros privados financiados con fondos públicos. La ciudad de Madrid tiene además su propia red municipal con un proceso de admisión específico.

➤ En **Cataluña** conviven la red autonómica y la red municipal, cuya normativa establece la Generalitat. Sin embargo, Barcelona desarrolla su propio proceso y la normativa recoge que puedan hacerlo también otros ayuntamientos.

➤ En el **País Vasco** se establece a nivel de comunidad la normativa que afecta a las aulas de 2 años incorporadas en centros educativos de infantil y primaria y a las escuelas infantiles privadas de convenio. Para las escuelas infantiles públicas se ha formado el Consorcio Haurreskolak, que se complementa con la red de escuelas municipales.

➤ En **Comunidad Valenciana**, la normativa de admisión afecta a todas las etapas educativas, incluidas las escuelas infantiles y las aulas de 2 años en los CEIP.

➤ **Ceuta y Melilla** establecen sus respectivas normativas para las escuelas públicas (municipales) y de convenio de su territorio.



Precio en las escuelas infantiles públicas

La falta de financiación pública en este ciclo crea importantes desigualdades en el acceso de **las familias más vulnerables, que deben asumir gran parte de los costes de la escolarización. De hecho, las familias invirtieron en el curso 2019-2020 una media de 1.279 € en servicios educativos durante el primer ciclo de educación infantil, lo que supera los costes del resto de etapas educativas** (Educo, 2022a).

Pese a la remarcada importancia de estos años, **los avances en el acceso y la asequibilidad de los servicios educativos y complementarios en el primer ciclo de educación infantil son desiguales.** Mientras que **algunas comunidades autónomas y algunos municipios han realizado importantes avances** hacia la gratuidad universal, en otros lugares algunas familias aún tienen que hacer frente a costes superiores a los 200 euros mensuales, como es el caso de Andalucía, Canarias o, Extremadura.

En Aragón y la Comunidad de Madrid la atención educativa es gratuita en las escuelas públicas y

concertadas (privadas financiadas con fondos públicos) en todo el ciclo. En Galicia y La Rioja es gratuita en las escuelas públicas y privadas. En Región de Murcia solo es gratuita en las escuelas autonómicas. En País Vasco se garantizará la gratuidad en todo el ciclo a partir del curso 2023-24.

En Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana se ha establecido la gratuidad en las aulas de 2-3 años, con intención de extenderla al resto de edades progresivamente. Las restantes administraciones autonómicas no consideran la gratuidad por el momento, aunque sí lo hacen algunos de sus municipios.

A continuación, ofrecemos un resumen del panorama actual (curso 2022-23) de la gratuidad y los costes de la atención educativa y los servicios de comedor y horario ampliado en las comunidades autónomas. En aquellas comunidades en las que los precios se fijan exclusivamente a nivel municipal se hace referencia a los establecidos en su capital.

Aquellos precios donde aparecen interrogaciones no se han podido establecer y se consultarán con las administraciones competentes.



Precio y reducciones en las escuelas públicas de las comunidades y ciudades autónomas

CC. AA.	Precio mensual	Gratuidad	Becas, bonificaciones y reducciones
Andalucía	Atención educativa: 240,53 €	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	Según nivel de renta y por número de hijas e hijos.
	Comedor: 80,18 €	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	Según nivel de renta y por número de hijas e hijos.
	Taller de juegos: 63,64 €	Según circunstancias sociofamiliares.	-
Aragón	Atención educativa: 0 €	En todos los casos.	-
	Comedor: 118 €	Para personas beneficiarias de renta social.	-
	Otros servicios: Con comedor	-	-
Asturias *Oviedo	Atención educativa: 161,76 € / 8 horas 80,88 € / 4 horas	Según nivel de renta y circunstancias sociofamiliares.	Según nivel de renta.
	Comedor: 3,78 € + IVA / día	Incluido en precio de la atención educativa en jornada completa.	-
	Horario ampliado: No se oferta	-	-
Islas Baleares *Palma de Mallorca	Atención educativa: 0 €	En 2-3 años en toda la comunidad.	-
	Comedor: 0 €	Incluido en atención educativa.	-
	Horario ampliado: 30 € - Mañana 40 € - Tarde	-	-
Canarias *Las Palmas de Gran Canaria	Atención educativa: 355,16 €	Según nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Comedor: Con atención educativa	Según nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Horario ampliado: 72,76 €	Según nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.

CC. AA.	Precio mensual	Gratuidad	Becas, bonificaciones y reducciones
Cantabria	Atención educativa: 184,39 €	En 2-3 años. Según circunstancias sociofamiliares.	Según nivel de renta.
	Comedor: 5,5 €/día máx.	-	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Horario ampliado: No se oferta	-	-
Castilla y León	Atención educativa: 108 €	En 1-2 y 2-3 años. Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Comedor: 44 €	En 0-1 y 1-2 años, incluido en atención educativa. En 2-3 años, según nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Pequeños madrugadores: 12 €	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
Castilla-La Mancha	Atención educativa: 180 €	En 2-3 años. Según el nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Comedor: 4,65 € / día	En 2-3 años según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	En 2-3 años según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Aula matinal: 2,48 € - 1 h y media 3,02 € - 2 horas	-	-
Cataluña Barcelona	Atención educativa: 238,80 €	En 2-3 años.	Según nivel de renta y personas en la familia (tarifación social).
	Comedor: 156,20 €	-	Según nivel de renta y personas en la familia (tarifación social).
	Horario ampliado: 50 €	-	-
Comunidad Valenciana *Valencia	Atención educativa: 34,16 € + Matricula 27,39 €	En 2-3 años. Personas beneficiarias de la renta valenciana de inclusión social.	Según nivel de renta.
	Comedor: 4,50 € / día	En 2-3 años, según nivel de renta.	En 2-3 años, según nivel de renta.
	Horario ampliado: 25 €	-	-

CC. AA.	Precio mensual	Gratuidad	Becas, bonificaciones y reducciones
Extremadura	Atención educativa: 219,02 €	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Comedor: 4,32 € / día	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	-
	Horario ampliado: No se oferta.	-	-
Galicia	Atención educativa: 0 €	En todos los casos, 8 horas.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Comedor: 74,05 €	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Horario ampliado: 21,16 € / hora	Menores con medidas de tutela o guarda.	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
Comunidad de Madrid	Atención educativa: 0 €	En todos los casos, 8 horas.	-
	Comedor: 96 €	Según circunstancias sociofamiliares.	Según nivel de renta.
	Horario ampliado: 10,83 € / media hora	Según circunstancias sociofamiliares.	-
Región de Murcia	Atención educativa: 0 €	En la red de escuelas autonómica y en 2-3 años en los CEIP.	-
	Comedor: 50,19 €	-	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.
	Horario ampliado: Mañana: 9 €	-	-
Navarra	Atención educativa: 163 € / 7 horas 151 € / 6 horas 107 € / 4 horas	Según circunstancias sociofamiliares y nivel de renta.	Según nivel de renta.
	Comedor: 95 €	Según circunstancias sociofamiliares.	Según nivel de renta.
	Horario ampliado: No se oferta.	-	-

CC. AA.	Precio mensual	Gratuidad	Becas, bonificaciones y reducciones
País Vasco	Atención educativa: 208 € / 8 horas 160 € / 5 horas	En 2-3 años. Para todas las edades a partir del curso 2023-24.	Según nivel de renta.
	Comedor: Aportado por las familias.	-	-
	Horario ampliado: No se oferta.	-	-
La Rioja	Atención educativa: 0 €	En todos los casos.	-
	Comedor: Con atención educativa.	En todos los casos.	-
	Horario ampliado: No se oferta.	-	-
Ceuta	Atención educativa: 0 €	-	-
	Comedor: Incluido en atención educativa.	-	-
	Horario ampliado: Mañana: 0 €	-	-
Melilla	Atención educativa: 195 €	Según nivel de renta.	Según nivel de renta.
	Comedor: Aportado por las familias	-	-
	Horario ampliado: No se oferta	-	-



Criterios de acceso y su baremación

Cuando la demanda de las familias supera a la oferta en las escuelas públicas y de convenio, **las administraciones establecen en sus procedimientos de admisión una serie de criterios que vienen acompañados por puntuaciones determinadas para asignar las plazas disponibles.**

La LOMLOE recoge que cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar. Además, se tendrá en cuenta que los padres, madres o tutores legales trabajen en el centro, la condición legal de familia numerosa, el alumnado nacido de parto

múltiple, la familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna, la concurrencia de discapacidad en el alumno o la alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.

Por último, la Ley establece que “ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite” (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Pese a este marco común, **los criterios que se tienen en cuenta en cada Comunidad, y a nivel municipal en algunos casos, difieren entre las administraciones, tanto en su definición como en su aplicación.**



Hermanas o hermanos matriculados en el centro

El criterio de hermanas o hermanos matriculados en el mismo centro es considerado por todas las comunidades autónomas para facilitar la agrupación familiar, pero su definición es variable. En la mayoría de las comunidades autónomas se

establecen las condiciones análogas a hermanas y hermanos naturales y, con variaciones significativas entre ellas, se da este tratamiento a las niñas y los niños que se encuentran en situación de acogida familiar simple o permanente, preadopción o adopción y, en menor medida, en régimen de acogida residencial, así como a quienes forman parte de una familia reconstituida.

Consideración del criterio “existencia de hermanas o hermanos matriculados en el mismo centro” en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	●	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	●
Asturias	●	Castilla-La Mancha	●	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	●
Canarias	●	Comunidad Valenciana	●	Navarra	●		

● Puntuación única independientemente del nº de hermanos

● Puntuación por cada hermana o hermano

● Acceso preferente

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

En Galicia el hecho de tener hermanas o hermanos matriculados en el mismo centro es un criterio preferente de acceso, por lo que se aplica previamente a la baremación de las solicitudes.

Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco, La Rioja y Melilla otorgan una única puntuación independientemente del número de hermanas o hermanos matriculados en el mismo centro, mientras que en Andalucía, Islas Baleares, Castilla

y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Región de Murcia y Ceuta se da una puntuación por el primer hermano o hermana y otra (igual o inferior) por cada uno o una siguientes.

En Asturias este criterio se encuentra junto con el de progenitores o tutores legales que trabajan en el centro, por lo que solo puede obtenerse puntuación por uno de ellos. Además, los casos de empate se resuelven, cuando sea necesario, teniendo en cuenta este criterio en segundo lugar.

En Navarra este criterio se encuentra en un mismo bloque junto con las situaciones de familia numerosa, familia monoparental y discapacidad de alguna de las personas de la unidad familiar. Puesto que se le otorga al criterio de hermanas o hermanos la máxima puntuación que puede obtenerse en dicho bloque, el criterio resulta excluyente del resto (no es posible obtener puntuación por tener hermanas y/o hermanos matriculados en el mismo centro y por la situación de discapacidad de un/ una familiar, por ejemplo).

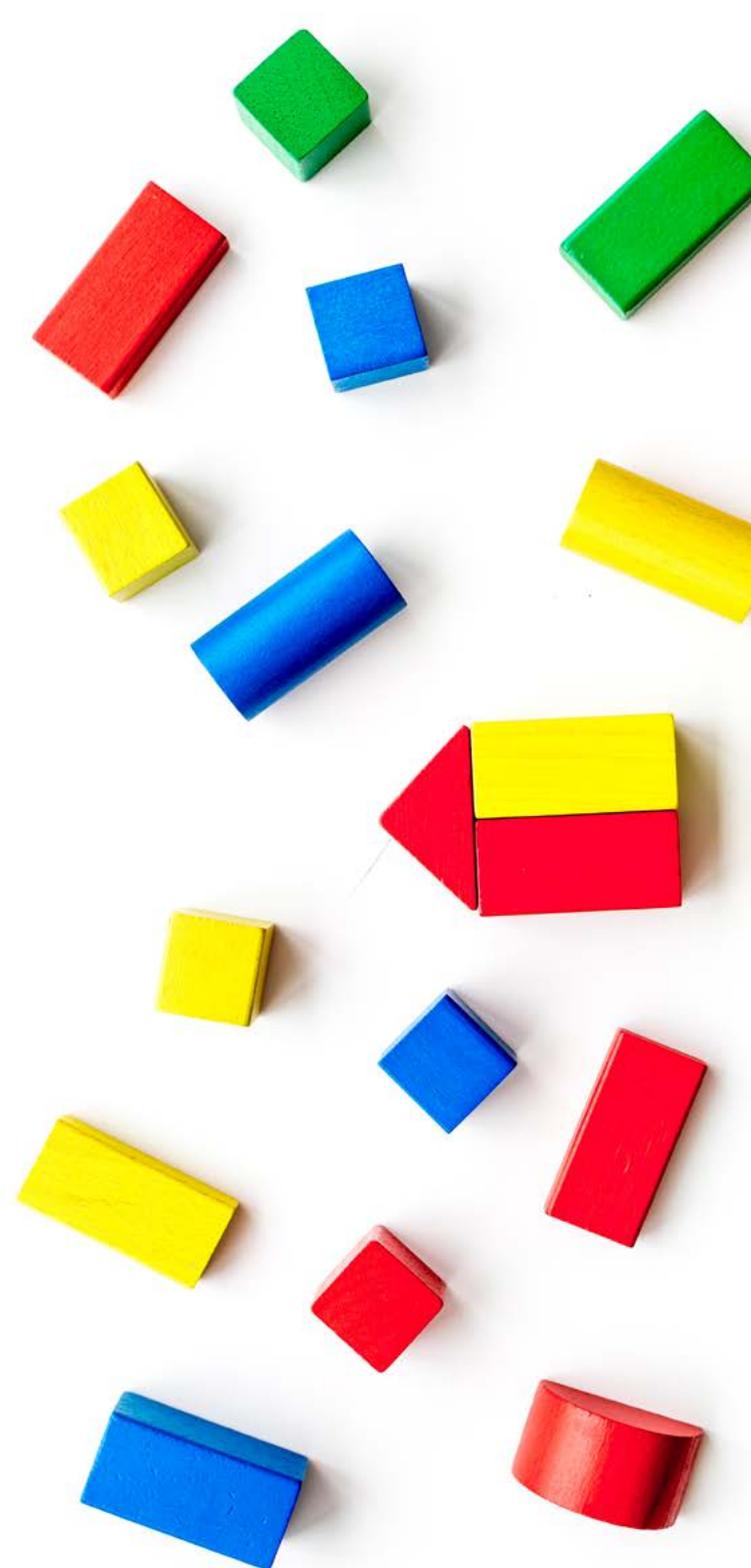
El peso que se le otorga a este criterio varía desde el 7 % en Castilla-La Mancha al 29 % en Cataluña. En Galicia se le garantiza el acceso preferente, por detrás del criterio de progenitores o tutores que trabajan en el centro.

Peso del criterio “existencia de hermanas o hermanos matriculados en el mismo centro”: mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Cabe señalar que la agrupación de hermanas y hermanos se realiza también a través de otros mecanismos. En varias comunidades la legislación contempla que la aceptación de un hermano o hermana implica la aceptación del resto en el mismo centro educativo siempre que sea posible, en algunas incluso ampliando el número de plazas escolares, y en otras se presentan en una única solicitud en caso de llegar a la fase de sorteo. En Ceuta se presenta una única solicitud para todos los hermanos y hermanas.



Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de progenitores o tutores legales

Para obtener la puntuación por proximidad del domicilio o lugar de trabajo se toma como referencia el municipio del centro o las denominadas áreas de escolarización o influencia, que dividen los municipios más grandes o agrupan a los más pequeños.

En Castilla-La Mancha no se hace referencia al municipio o área de escolarización, y en Aragón este criterio no se tiene en cuenta en la red de escuelas infantiles, pero sí en las aulas de 2 años de los colegios de infantil y primaria.

En Asturias tener la residencia o lugar de trabajo en el municipio del centro es un requisito para solicitar plaza, y en Castilla y León y en Región de

Murcia se puntúa exclusivamente el municipio o el área de influencia. Ocurre lo mismo en Ceuta y Melilla, como ciudades autónomas.

En Andalucía, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja se puntúa tanto la pertenencia al área de escolarización o el municipio como la proximidad a los mismos, con menor puntuación para el segundo caso.

Algunas comunidades dan preferencia a la cercanía al domicilio frente al lugar de trabajo en caso de que sea necesario elegir, mientras que otras otorgan mayor puntuación al domicilio.

Consideración del criterio "proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	-	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	●
Asturias	●	Castilla-La Mancha	-	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	●
Canarias	●	Comunidad Valenciana	●	Navarra	●		

● Es necesario residir o trabajar en el municipio o zona de escolarización del centro

● Se puntúa también la residencia o trabajo en municipios o zonas limítrofes

● Otros

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.



El peso de este criterio en las comunidades en las que se tiene en cuenta varía entre el 10 % en Región de Murcia y el 26 % en Cantabria, y es además un requisito en algunas de ellas, como se ha señalado anteriormente.

En Galicia la baremación de solicitudes de plaza se aplica teniendo en cuenta un orden de preferencia, de manera que acceden en primer lugar quienes residen en el municipio de la escuela, en segundo lugar se da acceso a quienes trabajan en el mismo municipio y, por último, a las familias de municipios limítrofes.

Peso del criterio “proximidad al domicilio o lugar de trabajo”: mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Renta per cápita de la unidad familiar

Todas las comunidades tienen en cuenta el criterio de renta para determinar el acceso, pero la variedad de elementos que intervienen en la realización de los cálculos para obtener las rentas familiares hace que sea difícil establecer una comparativa.

Andalucía, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Región de Murcia hacen referencia al IPREM para calcular la renta per cápita, mientras que Asturias, Islas Baleares, La Rioja y Melilla hacen referencia al SMI, y Cantabria, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco y Ceuta fijan determinadas cuantías.

En Aragón se otorga esta puntuación exclusivamente a las familias que reciben una renta social o participan en un programa de inclusión social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo

equivalente, y en Cataluña a quienes reciben la "renda garantida de ciudadanía" o el Ingreso Mínimo Vital. Galicia es la única comunidad que penaliza (es decir, resta) puntos a las rentas altas.

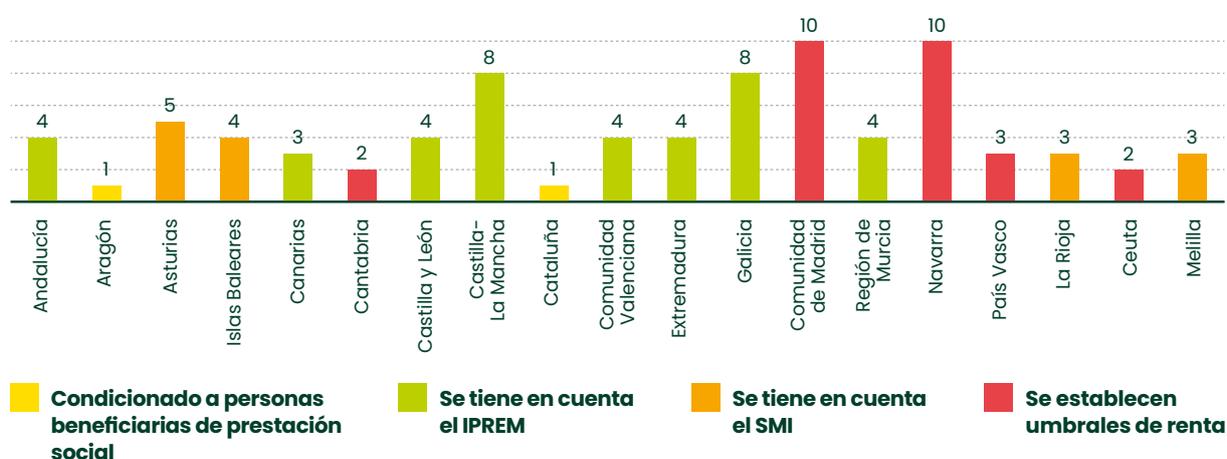
En Comunidad Valenciana se considera tanto a las personas beneficiarias de la "Renda Valenciana d'Inclusió" como diferentes tramos de renta, al igual que en Islas Baleares, donde además de la renta se tiene en cuenta a las "familias en situación de vulnerabilidad económica especial": beneficiarias de la renta social garantizada o del complemento de rentas de las Illes Balears a las pensiones no contributivas (PNC), la renta de emancipación de jóvenes, prestaciones económicas de derecho de concurrencia, prestaciones económicas de urgencia social o IMV o subsidio de desocupación como ingreso único. En Comunidad de Madrid se puntúa a las personas beneficiarias de la renta mínima de inserción (RMI) o del ingreso mínimo vital (IMV).



Respecto a los cálculos que se realizan para obtener la renta per cápita de la unidad familiar diferente entre las comunidades, así como el número de tramos que se toman en cuenta y su cuantía, mientras que Andalucía cuenta con 4 tramos, Comunidad de Madrid cuenta con 10.

Varía también cómo se calcula el número de personas de la unidad familiar, que de forma general incluye a los progenitores o tutores legales y hermanos y hermanos dependientes. En Andalucía, Aragón y Asturias se incluye además a abuelas y abuelos convivientes. En Comunidad de Madrid se habla, además, de la unidad de convivencia.

Tramos de renta per cápita considerados y referencia económica para el cálculo de las puntuaciones



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

El peso de la renta en el baremo va desde del 4 % en Islas Baleares al 36 % en Asturias. En 9 comunidades tiene un peso inferior al 10 %, y sólo en Comunidad de Madrid y Navarra (además de Asturias) tiene un peso mayor al 15 %.

Peso del criterio "renta per cápita de la unidad familiar": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Además, en varias comunidades los casos de empate se resuelven dando preferencia a las rentas más bajas. En Galicia, Comunidad de Madrid, La Rioja y Melilla es el primer criterio de desempate, y en Castilla-La Mancha y Navarra se considera en segundo lugar. Asturias, Islas Baleares, Cantabria y Castilla y León lo aplican en tercer lugar, por detrás de los criterios referentes a hermanas o hermanos en el centro y a la situación laboral de los progenitores o tutores. En Canarias se aplica en cuarto lugar, por detrás también del criterio relativo a progenitores o tutores que trabajen en el centro. En Cataluña y Ceuta se considera en quinto lugar, en Extremadura en séptimo y en Andalucía en octavo lugar.

Situación laboral de progenitores o tutores legales

La situación laboral de los progenitores es considerada en la mayoría de las comunidades como medida para favorecer la conciliación. Sin embargo, en Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana y Extremadura no se tiene en cuenta.

Mientras que en algunas comunidades cada progenitor o tutor tiene una puntuación individual en función de su situación laboral, como es el caso de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, Región de Murcia y Navarra, en otras la puntuación se da en conjunto y solo si ambos están en activo.

Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, La Rioja y Ceuta varían sus puntuaciones en función de la duración de la jornada laboral (menos de 30 horas y 30 horas o más) y en Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja se incluye la realización de estudios secundarios y/o terciarios, aunque con diferentes definiciones.

En Melilla se pueden justificar situaciones que impidan la atención a los hijos e hijas, en las que podría tener cabida el estar cursando estudios.

La situación de desempleo, paro o búsqueda de empleo solo se tiene en cuenta en Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia y Navarra. En Ceuta y País Vasco se tiene en cuenta en caso de que la otra persona de la pareja se encuentre trabajando a tiempo completo. Si las dos personas se encuentran en situación de desempleo, solo obtienen puntuación en caso de estar cursando estudios reglados. En Galicia se puntúa en este apartado a las personas que perciben el tramo de inserción (RISGA), y en País Vasco a quienes cuentan con un certificado de vulnerabilidad de los Servicios Sociales.

En Islas Baleares y Castilla y León no se considera este criterio de forma general, sino que forma parte de criterios específicos que los centros pueden elegir aplicar o no y que se determinan anualmente. La puntuación correspondiente se otorga exclusivamente si ambos están en activo.

Consideración del criterio "situación laboral de progenitores o tutores legales" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	-	Extremadura	-	País Vasco	●
Aragón	●	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	●
Asturias	●	Castilla-La Mancha	●	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	-	Región de Murcia	●	Melilla	●
Canarias	-	Comunidad Valenciana	-	Navarra	●		

● Puntuación única por ambos progenitores

● Una puntuación por cada progenitor que cumpla la condición

● Criterio personal

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

El peso que tiene este criterio en el baremo varía enormemente entre las comunidades que lo consideran, desde el 1 % en Islas Baleares al 37 % en Galicia. Tanto en esta comunidad como en Aragón y Asturias supera el 30 % recomendado por la LOMLOE, pero en Galicia y Asturias hay otros criterios que son preferentes, por lo que no tienen puntuación.

Peso del criterio "situación laboral de progenitores o tutores legales": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro educativo

Es un criterio considerado en todas las comunidades excepto Asturias, y en varias comunidades se encuentra además entre los tres primeros criterios considerados para asignar las plazas en caso de empate. En Región de Murcia se considera esta situación dentro del criterio de situación laboral y en Ceuta se recoge junto con el criterio de hermanas o hermanos en el centro, por lo que solo puede obtenerse la puntuación correspondiente por uno de ellos. En Islas Baleares se tiene en cuenta también si ambos progenitores o tutores legales trabajan en

el centro, que obtienen una mayor puntuación en este caso. El peso de este criterio varía entre el 2 % en Comunidad de Madrid y el 27 % en Melilla, y en Galicia es el primer criterio de acceso preferente.

Peso del criterio "trabajadores en el centro": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Consideración del criterio "trabajadores en el centro educativo" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	●	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	●
Asturias	–	Castilla-La Mancha	●	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	●
Canarias	●	Comunidad Valenciana	●	Navarra	●		

● Puntuación única por ambos progenitores

● Una puntuación por cada progenitor que cumpla la condición

● Acceso preferente

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Nacimiento de parto múltiple

El nacimiento de parto múltiple es considerado por 11 comunidades y las dos ciudades autónomas. En la ciudad de Ceuta, además, se otorga una puntuación por cada niña o niño nacido en el parto.

El peso de este criterio varía entre el 2 % en Región de Murcia y el 11 % en Andalucía, y obtiene en 9 comunidades un peso igual o inferior al 5 %.

Peso del criterio "parto múltiple": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.



Consideración del criterio "parto múltiple" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	-
Aragón	-	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	-
Asturias	-	Castilla-La Mancha	●	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	●
Canarias	●	Comunidad Valenciana	-	Navarra	-		

● Puntuación única por parto múltiple

● Una puntuación por cada hermana o hermano que cumpla la condición

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Familia numerosa

La condición de familia numerosa está ampliamente considerada y se recoge en todas las comunidades autónomas.

Aragón, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, País Vasco y La Rioja, además de las dos ciudades autónomas, distinguen entre las categorías general y especial y otorgan más puntuación a la segunda.

Islas Baleares además recoge en esta categoría las familias monoparentales especiales (con más de dos hijos y/o hijas o con un/a hijo o hija con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %).

Castilla-La Mancha es la única comunidad que da una puntuación por cada miembro de la unidad familiar, lo que supone un importante apoyo para las familias con más descendencia.

El peso de este criterio varía del 3 % en Castilla-La Mancha al 15 % en Aragón.

Peso del criterio "familia numerosa": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Consideración del criterio "familia numerosa" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	●	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	●
Asturias	●	Castilla-La Mancha	●	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	●
Canarias	●	Comunidad Valenciana	●	Navarra	●		

● Se puntúa la situación de familia numerosa

● Distingue entre familia numerosa general y especial

● Se da una puntuación por cada niña o niño a partir del segundo

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Familia monoparental

Pese a ser uno de los tipos de familia que se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad, la condición de familia monoparental no se puntúa en Castilla-La Mancha, País Vasco y La Rioja ni en la ciudad autónoma de Melilla.

En Andalucía esta categoría se recoge junto con la de familia numerosa, por lo que no es posible obtener dos puntuaciones diferenciadas en el caso de que se den ambas situaciones, y en la Comunidad de Madrid la condición de familia monoparental es una de las circunstancias recomendadas para considerar en el apartado de "otros criterios".

Cuando se les otorga una puntuación específica, la consideración de las familias monoparentales varía en las diferentes comunidades autónomas. En algunas comunidades, además de las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad reconocidas como tal, también se hacen análogas las situaciones de custodia, tutela o guarda exclusiva.

En Aragón se recogen las categorías general y especial para estas familias, y en el caso de ser además familias numerosas, se consigna que se asigne la puntuación más favorable. La Comunidad Valenciana también distingue estas categorías en las familias monoparentales.

La mayoría de las comunidades establecen la analogía de las familias monoparentales con las familias en las que hay dos progenitores o tutores legales. Es el caso del criterio referente a la situación laboral, en el que las familias monoparentales obtienen la misma puntuación que la que obtendría una familia con dos progenitores o tutores legales en la misma situación.

Respecto al peso de este criterio, varía del 2 % en Islas Baleares al 15 % en Aragón.

Peso del criterio "familia monoparental": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Consideración del criterio "familia monoparental" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	-
Aragón	●	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	-
Asturias	●	Castilla-La Mancha	-	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	-
Canarias	●	Comunidad Valenciana	●	Navarra	●		

● Se puntúa la situación de familia monoparental

● Se distingue entre familia monoparental general y especial

● La puntuación se otorga junto con la condición de familia numerosa

● Criterio opcional

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

A acogimiento familiar o residencial

Esta circunstancia se puntúa de forma específica en 10 comunidades, y en cinco comunidades y Melilla sólo se tiene en cuenta para hacer referencia a su equiparación con los criterios en relación con los hermanos y hermanas.

Dentro de este criterio, Andalucía, Islas Baleares, Castilla-La Mancha y Galicia tienen en cuenta, además, a los niños y niñas en situación de acogimiento residencial. En Andalucía, Galicia y Ceuta tienen además preferencia en el acceso.

En La Rioja se reserva una plaza por aula para los niños y niñas tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja provenientes de la Consejería de Servicios Sociales, y el acceso es independiente al proceso ordinario de admisión.

El peso de este criterio varía entre el 2 % en Islas Baleares y el 11 % en Extremadura.

Peso del criterio "acogimiento familiar o residencial": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Consideración del criterio "acogimiento familiar o residencial" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	–	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	●
Asturias	–	Castilla-La Mancha	●	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	–
Canarias	●	Comunidad Valenciana	–	Navarra	–		

● Se tiene en cuenta

● Incluye acogimiento residencial

● Acceso preferente

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.



Discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanas y hermanos

En todas las comunidades se reservan plazas para el alumnado con necesidades educativas especiales y, a excepción de Asturias, se tiene en cuenta también la situación de discapacidad del alumnado y/o de sus familiares.

Solo en cuatro comunidades y la ciudad autónoma de Melilla no se puntúa la discapacidad en el niño o niña que solicita la plaza. En Melilla, además, el grado mínimo de discapacidad considerado para los progenitores es del 65 %.

En Aragón, Región de Murcia y Ceuta se da una puntuación por cada persona de la unidad familiar, incluida la niña o el niño. En Castilla y León se obtiene una puntuación para la niña o el niño, otra para progenitores y otra para hermanas y hermanos que presenten discapacidad.

En Islas Baleares, además de darse una puntuación por la discapacidad del alumnado y otra por sus familiares, también se recogen entre los criterios complementarios a las “familias con personas en situación de dependencia o discapacidad”, lo que incluye a aquellas con personas que tengan reconocida la situación de dependencia en grado II y grado III y personas con discapacidad a cargo como puede ser un descendiente, ascendiente o pariente en línea directa o de consanguinidad hasta el segundo grado que acredite un grado de discapacidad del 33 % o superior. Además, entre los criterios que pueden seleccionar los centros, se recoge la posibilidad de dar puntuación al “alumnado con necesidades educativas especiales de tipo motriz, sensorial y auditivo que opten a una plaza en centros especialmente dotados y adaptados para atender estas necesidades”.

Consideración del criterio “discapacidad” en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	●	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	●
Asturias	–	Castilla-La Mancha	●	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	●
Canarias	●	Comunidad Valenciana	●	Navarra	●		

● Solo considera la discapacidad de familiares

● Puntuación única para discapacidad del alumnado y de familiares

● Puntúa la discapacidad del alumnado y de las familias por separado

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Como vemos a continuación, el peso de cada uno de estos criterios varía del 2 % en Baleares al 15 % y 19 % en Ceuta y La Rioja respectivamente.

Peso del criterio "discapacidad del alumnado": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Peso del criterio "discapacidad de familiares": mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.



Hijas e hijos de víctimas de violencia de género

En 5 comunidades autónomas y la ciudad de Melilla no se tiene en cuenta la condición de superviviente de violencia de género. Cuando se tiene en consideración, el concepto de “víctima de violencia de género” varía entre las comunidades; en algunas se recoge una definición más amplia de la misma, así como un mayor número de vías para su acreditación. Es el caso de la Comunidad de Madrid, que además de mujeres declaradas víctimas de violencia de género incluye a las mujeres víctimas de acoso sexual y de discriminación por razón de género, y acepta certificaciones de diferentes organismos (judicial, policial, de servicios sociales...) para su acreditación. Otras comunidades recogen una definición restrictiva, que solo incluye a las víctimas de violencia de género con sentencia firme o que se encuentran en centros de acogida para mujeres que han sufrido violencia de género.

Sin embargo, mientras que la Comunidad de Madrid la violencia de género aparece dentro de un apartado dedicado a “otras situaciones”, que deben ser definidas por los Servicios de Apoyo a la escolarización, en la mayoría de las comunidades esta condición se recoge entre los criterios previamente establecidos y en algunas incluso supone la admisión preferente, como es el caso de Andalucía y Galicia.

También en Ceuta las mujeres víctimas de violencia de género que residan en centros de acogida tienen acceso preferente, y además las mujeres que cuentan con una orden de alejamiento obtienen una puntuación específica. En Aragón, las mujeres víctimas de violencia de género se consideran como familia monoparental especial y obtienen dicha puntuación, pero no cuentan con una puntuación específica, por lo que en caso de cumplir además con otra condición de familia monoparental no podrían obtener las dos puntuaciones correspondientes.

Consideración del criterio “hijas e hijos de víctimas de violencia de género” en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	●	Castilla y León	●	Galicia	●	La Rioja	–
Asturias	–	Castilla-La Mancha	–	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	–
Canarias	●	Comunidad Valenciana	–	Navarra	–		

● Se puntúa junto a víctimas de violencia de género

● Se tiene en cuenta de forma independiente

● Acceso preferente

● Otros

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

El peso de este criterio varía del 2 % en Región de Murcia al 11 % en Canarias, pero en esta comunidad aparece junto al referente a las víctimas de terrorismo. Cuando se puntúa de forma individual la comunidad donde mayor peso tiene es Islas Baleares (7 %).

Peso del criterio “hijos e hijas de víctimas de violencia de género”: mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

En Islas Baleares, Canarias, Cantabria Castilla y León y Cataluña las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo se recogen en un mismo epígrafe y sólo puede obtenerse puntuación por una de ellas.

En Islas Baleares, sin embargo, en caso de empate, tienen prioridad los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género frente a los de víctimas del terrorismo.



Hijas e hijos de víctimas de terrorismo

La condición de víctima de terrorismo es considerada por 10 comunidades y la ciudad autónoma de Ceuta.

En Andalucía esta condición da acceso preferente, mientras que en Comunidad de Madrid se recomienda como posibilidad dentro del apartado de "otras circunstancias", a elegir por los Servicios de Apoyo a la Escolarización.

El peso de este criterio, al igual que el de víctimas de violencia de género, varía del 2 % en Región de Murcia al 11 % en Canarias. Cuando aparece separado del criterio referente a violencia de género, Ceuta (6 %) es donde mayor peso obtiene.

Peso del criterio "hijas e hijos de víctimas del terrorismo: mínimo, mediana y máximo



Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

Consideración del criterio "hijas e hijos de víctimas de víctimas del terrorismo" en las comunidades autónomas

Andalucía	●	Cantabria	●	Extremadura	●	País Vasco	●
Aragón	-	Castilla y León	●	Galicia	-	La Rioja	-
Asturias	-	Castilla-La Mancha	-	Comunidad de Madrid	●	Ceuta	●
Islas Baleares	●	Cataluña	●	Región de Murcia	●	Melilla	-
Canarias	●	Comunidad Valenciana	-	Navarra	-		

● Se puntúa junto a víctimas del terrorismo

● Se tiene en cuenta de forma independiente

● Acceso preferente

● Otros

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica.



Situaciones de especial vulnerabilidad

Bajo este término se recogen las diferentes referencias que hacen las administraciones a aquellas situaciones en las que las familias no pueden atender adecuadamente las necesidades de los niños y niñas y que no se hayan considerado en otros apartados.

➤ En **Andalucía** se recogen las “circunstancias sociofamiliares de grave riesgo”, que incluyen a las niñas y los niños que se encuentran en medidas de protección (incluido el acogimiento familiar y residencial) y a quienes presentan carencias o dificultades en la atención a las necesidades sin necesidad de separación del medio familiar, certificado por informe de Servicios Sociales u otra Administración.

➤ En **Aragón** se reservan plazas (una por grupo, pero pueden solicitarse más) para el alumnado con necesidades específica de apoyo educativo por situación de vulnerabilidad socioeducativa, que se acredita mediante el informe de los servicios sociales municipales.

➤ En **Islas Baleares** se recogen en el apartado de criterios complementarios a las “familias en riesgo social”, que incluye a familias con menores de edad que han sido declarados de riesgo por parte de la administración competente en materia de protección de menores, a las familias en que se produzca un regreso posterior a medidas administrativas de protección y a las familias en que hay menores sobre los que se han adoptado medidas de justicia juvenil.

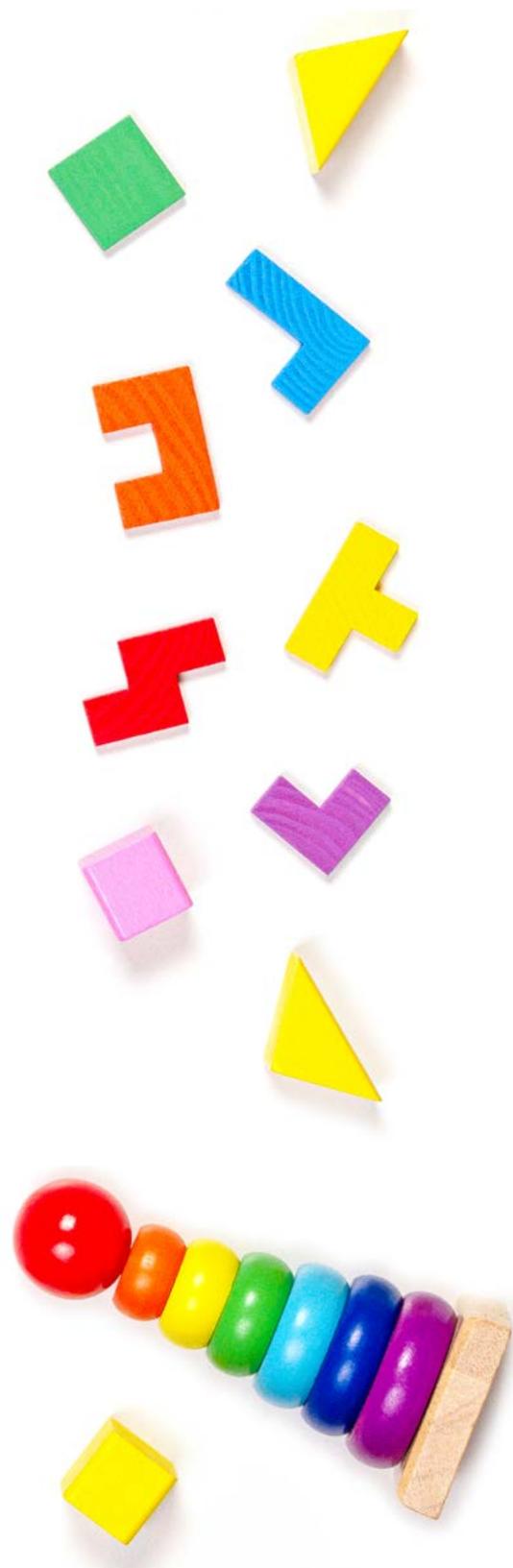
➤ En **Castilla-La Mancha**, además de las niñas y los niños tutelados por la comunidad, se otorga puntuación en caso de situaciones de posible riesgo no apreciado o en fase de valoración o de intervención familiar que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño o niña, previo informe de los Servicios Sociales de base y valoración de Delegación Provincial de Educación.

➤ En **Galicia** se tiene en consideración a las familias con ausencia del hogar familiar de ambos progenitores, a los que se adjudica la puntuación máxima en los epígrafes de la situación laboral familiar y de la situación económica del baremo, y además se puntúan “otras circunstancias familiares debidamente acreditadas”.

➤ En **Comunidad de Madrid** se otorga puntuación por situaciones no previstas en el baremo, debidamente justificadas y acordadas por el Servicio de Apoyo a la Escolarización o el director del centro, y se tiene en cuenta a las familias en las que alguno de los progenitores es menor de edad y esté cursando estudios de ESO, Bachillerato, Formación Profesional o Grado Universitario.

➤ En **Navarra** la comisión de selección puede otorgar una puntuación a otras situaciones de necesidades personales, familiares o sociales graves, debidamente justificadas, que no se hayan recogido en otros apartados.

➤ En **Ceuta** se asigna puntuación a las situaciones sociofamiliares no especificados en el baremo, acordadas por el Órgano Instructor del procedimiento o debidamente justificadas por los Servicios Sociales, que supongan dificultades específicas para atender.





otros criterios tenidos en cuenta

En este apartado recogemos otros criterios tenidos en cuenta por las comunidades y ciudades autónomas, que no son comunes al resto:

➤ En **Islas Baleares** se recoge entre los criterios complementarios a los niños y niñas con enfermedades crónicas diagnosticadas y con enfermedad crónica grave o una enfermedad rara que requiera una intervención sanitaria inmediata específica. Se puntúa también a las familias que han tenido un traslado laboral forzoso.

➤ En **Canarias** el Consejo Escolar puede otorgar un punto extra a cualquiera de los criterios recogidos en el baremo.

➤ En **Galicia** se consideran varios criterios adicionales: por cada miembro de la unidad familiar y por cada persona que no forme parte de la unidad familiar, pero esté a su cargo; los hijos e hijas de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento deportivo, o que tengan la condición de entrenador/a, técnico/a, juez/a o árbitro de alto nivel deportivo reconocido por la comunidad autónoma.

➤ En **Comunidad de Madrid** se otorga puntuación si otro hermano solicitante, ya nacido, obtiene plaza en la misma convocatoria y centro. Además, se recoge bajo el apartado de "otras circunstancias" la posibilidad de que los Servicios de Apoyo a la Escolarización o los equipos directivos de los centros definan criterios no contemplados en la normativa.

➤ En **Región de Murcia** se otorga puntuación en el centro considerado en primer lugar.

➤ En **Ceuta** se considera a los hijos e hijas de personas en situación de drogodependencia.



V valoración

En la siguiente tabla recogemos nuestra valoración sobre los criterios de acceso que se consideran en cada comunidad. Esta valoración refleja la capacidad de los criterios para reducir las desigualdades en el acceso de las familias más vulnerables, que está relacionada tanto con la naturaleza del criterio como con el peso que se le otorga en cada baremo.

Hay que tener en cuenta que el sistema utilizado, de cuatro colores, refleja una valoración general que es necesario matizar en cada caso ya que, como hemos visto en las páginas anteriores, hay una gran diversidad en la definición y consideración de cada uno de los criterios de admisión en las comunidades autónomas.

De forma general, para la determinación del color asignado se han seguido las siguientes pautas:

- El color rojo hace referencia, por un lado, a aquellos criterios que favorecen una visión de conciliación de esta etapa educativa y que, al tener un peso muy elevado dentro de sus respectivos baremos, pueden perjudicar el acceso de las familias más vulnerables; y por otro, a aquellos criterios directamente relacionados con situaciones de vulnerabilidad económica y social que no cuentan con una puntuación específica.

- El color naranja se ha utilizado para señalar tanto los criterios que tienen relación directa con la inclusión de las familias vulnerables, pero no tienen un peso significativo en el baremo y por lo tanto no son garantía de acceso, como aquellos que favorecen principalmente la conciliación y tienen un peso elevado en comparación con el resto de los criterios recogidos.
- El color verde hace referencia tanto a los criterios relacionados con la conciliación que tiene un peso equilibrado, como a los criterios relacionados con las situaciones socioeconómicas de las familias que tienen un peso elevado dentro de los baremos.
- El color gris identifica los criterios no tenidos en cuenta. Cuando un criterio relacionado con situaciones de vulnerabilidad social no se tiene en cuenta también puede tener un impacto negativo sobre el acceso de las familias vulnerables.



Valoración del impacto de los criterios de admisión en las familias vulnerables

	Hermanos y remanans en el centro	Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo	Renta per cápita de la unidad familiar	Situación laboral	Trabajadores del centro	Parto múltiple	Familia numerosa	Familia monoparental	Acogimiento familiar y residencial	Discapacidad alumnado	Discapacidad familias	Victimas de violencia de género	Victimas de terrorismo	Circunstancias sociofamiliares	Otros
Andalucía	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Aragón	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Asturias	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Baleares	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Canarias	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Cantabria	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Castilla y León	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Castilla-La Mancha	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Cataluña	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Comunidad Valenciana	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Extremadura	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Galicia	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Comunidad de Madrid	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Región de Murcia	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Navarra	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
País Vasco	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
La Rioja	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Ceuta	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Melilla	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

- Favorece el acceso de las familias vulnerables
- Tiene poca influencia sobre el acceso de las familias vulnerables
- Puede afectar negativamente a las familias vulnerables
- No se tiene en cuenta

Fuente: elaboración propia a partir de análisis de la normativa autonómica.

Conclusiones y recomendaciones

Es necesario actualizar la visión acerca de la primera infancia y del tipo de atención que deben recibir los niños y niñas menores de 3 años: la educación es un derecho que empieza en el nacimiento y las administraciones, a través de sus políticas públicas, tienen la responsabilidad de garantizarlo.

Sobre la financiación

El hecho de que algunas comunidades sean capaces de garantizar la gratuidad en la escuela pública, e incluso en la privada, fija un estándar para todo el territorio español que el resto de las comunidades deben cumplir si se pretende **acabar con las inequidades territoriales que determinan el acceso a los derechos de niños y niñas en función del lugar en el que vivan.**

El Estado no puede delegar la responsabilidad de la garantía de derechos de la primera infancia en las comunidades, y mucho menos en los municipios. Es necesario y urgente desarrollar el Plan para la extensión de la gratuidad y el acceso recogido en la LOMLOE, pero esto no es suficiente: **la meta debe ser la universalización del acceso y la gratuidad de 0 a 3 años, al igual que lo es en el segundo ciclo.**

Sobre los criterios de acceso

Entre los criterios de acceso que se tienen en cuenta para otorgar las plazas públicas y de convenio hay algunos que tienen mayor potencial redistributivo, es decir, que **pueden beneficiar el acceso a las familias con menos recursos y de contextos socioeconómicos vulnerables.**

De forma general, estos criterios deberían tener un peso mayor en la baremación de las solicitudes que aquellos que se relacionan exclusivamente con la condición laboral. Es importante actualizar la mirada hacia la primera infancia y priorizar el carácter educativo de la atención frente a su función de conciliación. **La educación de los 0 a los 3 años debe entenderse, principalmente, como una medida para la mejora de la equidad social.**

Situación laboral

Cuando los servicios que se ofrecen en esta etapa se interpretan desde el prisma de la conciliación, las comunidades otorgan un mayor peso a este criterio. En el informe del Defensor del Pueblo (2023) se recoge que **la priorización de las familias en las que hay actividad laboral penaliza a las personas que se encuentran en búsqueda activa de empleo**, lo que limita sus tiempos y posibilidades para encontrar trabajo.

Todas las comunidades deberían **tener en cuenta las situaciones de desempleo en sus baremos, y equiparar la actividad laboral con las situaciones de estudios y con la condición de personas en situación de incapacitación** para favorecer la inclusión de las familias más vulnerables.

Renta per cápita

El criterio de renta per cápita es uno de los principales elementos para garantizar el acceso de las familias en mayor situación de vulnerabilidad económica, por lo que debería tener un peso muy importante en los baremos. Además, su priorización en las situaciones de empate favorece la inclusión de estas familias, que de otra manera podrían quedar excluidas: cuando este criterio tiene un peso relativo similar a la situación laboral de las familias, puede ocurrir que familias con rentas altas tengan la misma puntuación que las familias con rentas más bajas (Palomera, 2022).

Establecer **las prestaciones sociales** como única referencia para la obtención de puntos por renta puede negar el acceso a muchas familias que lo necesitan, ya que es posible que **muchas personas se queden fuera de estas ayudas a pesar de encontrarse en posiciones económicas vulnerables** (Defensor del Pueblo, 2023). Ocurre lo mismo cuando este es el único indicador tenido en cuenta para conceder la gratuidad. Por ello, sería conveniente que los baremos de acceso y de concesión de ayudas tuvieran en cuenta tanto a las personas receptoras de rentas sociales como diferentes tramos de renta.

Los límites de renta que se establecen para el acceso y la concesión de ayudas deben dar cabida, al menos, a las familias que se encuentran por debajo del umbral de la pobreza, extendiéndose de forma progresiva a las familias con rentas superiores.

Por otra parte, en muchas comunidades la información que se proporciona acerca de los cálculos que necesitan realizarse es poco accesible para las familias, de manera que en muchos casos resulta complicado conocer de forma autónoma qué puntuación se recibe en este apartado. Para favorecer la autonomía de las familias y **mejorar la accesibilidad a la información** es importante la **simplificación** de estos cálculos, así como la **especificación de las cuantías correspondientes** a los tramos considerados cada año y la **disponibilidad de herramientas** para que las familias puedan conocer su puntuación en este apartado.

Familias monoparentales

Las familias monoparentales tienen una protección muy desigual, a pesar de que para ellas la conciliación es mucho más difícil al contar, generalmente, con redes de apoyo más reducidas. Para mejorar su protección, **es necesario tanto que tengan una puntuación independiente de otros criterios por esta condición como que se especifique su analogía con las familias formadas por dos progenitores**. La distinción entre las categorías general y especial favorece además la inclusión de familias en mayor situación de vulnerabilidad, ya que esta aumenta con el número de hijas e hijos.

Familias numerosas

Si bien todas las comunidades tienen en cuenta a las familias numerosas, hay algunas comunidades en las que tienen mayor protección, ya que **ciertos criterios aplicados a las personas de la unidad familiar se puntúan por cada persona que cumpla la condición, de manera que resultan más beneficiosos cuando hay mayor número de hermanas o hermanos**. Esta puntuación debería darse de forma independiente a la condición de familia monoparental y tener en consideración la distinción entre las categorías general y especial.

Discapacidad

La puntuación que se les otorga en los baremos ofrece una mayor protección a estas familias cuando se tiene en cuenta la discapacidad del alumnado y de las personas de la unidad familiar por separado, y aún más cuando se da una puntuación por cada familiar que esté en situación de discapacidad.

El **reconocimiento de varios grados de discapacidad** puede ayudar a facilitar el acceso de las familias más vulnerables y, dada la dificultad para establecer diagnósticos en esta etapa, **es necesario dar cabida a los niños y niñas con necesidades educativas especiales que no alcanzan el 33 % de discapacidad acreditada**.

Las familias en las que algún miembro tiene una discapacidad se enfrentan a obstáculos y dificultades particulares en el acceso al mundo laboral y la crianza. La participación de las niñas y los niños de estas familias en el primer ciclo de educación infantil puede contribuir a que los progenitores concilien mejor la vida laboral, familiar y privada (Consejo de la Unión Europea, 2022), así como a mejorar la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad, garantizarles oportunidades educativas equitativas y potenciar su desarrollo.



Víctimas de violencia de género

Cuando la puntuación de este apartado está ligada exclusivamente a quienes se encuentran en centros de atención se limita mucho el porcentaje de mujeres supervivientes de violencia de género al que se facilita el acceso, por lo que es importante **incluir siempre a las mujeres que tengan un orden judicial** que las acredite como víctimas de violencia de género.

Además, la **aceptación de diferentes vías para certificar la condición de víctima de violencia de género**, así como la consideración de otras situaciones que constituyen actos de violencia contra las mujeres, otorgan una mayor protección a las mujeres y a sus hijos e hijas.

Resulta también positiva la **asimilación de estas familias a las familias monoparentales**, y en especial para aquellas mujeres que dispongan de órdenes de alejamiento para su protección y la de sus hijos e hijas.

Situaciones sociofamiliares de especial vulnerabilidad

Para garantizar la protección de la infancia más vulnerable debería extenderse la **consideración de los niños y niñas que se encuentran en acogimiento residencial**, tanto en las medidas que afectan a hermanas y hermanos como en su analogía a los niños y niñas en acogimiento familiar, y a quienes se encuentren en situaciones de riesgo, aunque estas no supongan separación del medio familiar.

Pese a estar calificados como colectivo especialmente vulnerable, **niñas y niños migrantes no están considerados en la mayoría de las comunidades, y, cuando lo están, se hace referencia únicamente a la infancia bajo protección internacional**. Tampoco existen **medidas específicas para incrementar el acceso de las personas que pertenecen a minorías étnicas**, a pesar de que en España la inclusión educativa del pueblo gitano es una prioridad estratégica ampliamente repetida.



Otros aspectos relevantes

➤ La edad de inicio

La edad de inicio que se establece como requisito para el acceso a una plaza pública está muy relacionada con el periodo que cubren los permisos maternales y parentales.

Mientras que en algunas comunidades se da a los 3 meses, la mayoría lo establecen en 4 (16 semanas).

Además, las comunidades contemplan la posibilidad de una **incorporación más temprana bajo circunstancias justificadas** que impidan la atención de la niña o el niño en el hogar, generalmente de carácter laboral. Esta posibilidad resulta de especial relevancia para las familias económicamente vulnerables que cuentan con empleos irregulares en los que no se les permite o no pueden permitirse coger la baja por maternidad o paternidad.

➤ Los niños y niñas de la unidad familiar

Es importante que las comunidades recojan, de forma general, **un concepto amplio y diverso de familia y que den cabida a los diferentes grupos de menores que conviven**, incluyendo las situaciones de acogimiento familiar, adopción y reagrupación familiar. Para mejorar la protección de la infancia, las niñas y los niños en situación de acogimiento residencial deberían ser también considerados como hermanas y hermanos, de manera que se les provea atención con la mayor estabilidad posible.

➤ La segregación escolar

La proximidad al domicilio o el lugar de trabajo es una de las principales razones por la que las familias se decantan por un centro u otro, ya que supone un importante ahorro del tiempo que deben invertir en desplazarse al centro cada día.

A pesar de ello, hay que tener en cuenta que **para favorecer la libertad de elección de centro y evitar la segregación escolar es necesario que las familias tengan la oportunidad de acceder a centros que no se encuentren en su zona escolar**, algo que es difícil cuando este criterio tiene un peso muy alto en el baremo.

➤ Los mecanismos para el desempate

Para realizar los desempates cuando dos familias obtienen la misma puntuación **se debería tener en cuenta una serie de criterios prioritarios que faciliten la inclusión de las familias más vulnerables**, en especial el criterio de renta y los relacionados con las situaciones sociofamiliares de riesgo, y solo realizar los sorteos una vez que se haya garantizado el acceso a estas familias.



➤ **Las vías para la presentación de solicitudes**

Cuando las administraciones establecen la vía telemática como única vía para la presentación de solicitudes, las familias que están afectadas por la brecha digital se ven excluidas de los procesos de admisión o deben recurrir al apoyo de entidades sociales.

Según el Defensor del Pueblo **“las administraciones educativas deben adoptar medidas organizativas para mejorar la atención presencial de los ciudadanos y garantizar que la tramitación telemática no se convierta en un obstáculo”** (2023).

Referencias

Bibliografía

- **Consejo de la Unión Europea (2022)**. Recomendación del Consejo de 8 de diciembre de 2022 relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022H1220\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022H1220(01))
- **Defensor del Pueblo (2023)**. Informe Anual 2022. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/03/Defensor-del-Pueblo-Informe-anual-2022.pdf>
- **Educo (2022a)**. Brechas socioeducativas en los derechos de la primera infancia Educación y cuidado en la primera infancia en España. <https://educowebmedia.blob.core.windows.net/educowebmedia/educospain/media/docs/publicaciones/2022/1er-informe-brechas-primera-infancia-programa-educare.pdf>
- **Educo (2022b)**. No todo vale. Recomendaciones para la mejora de la calidad de la educación y los cuidados hasta los 3 años. <https://educowebmedia.blob.core.windows.net/educowebmedia/educospain/media/docs/publicaciones/2022/2022-informe-proyecto-educare-interactivo.pdf>
- **Espinosa, M^a. A. (2018)**. La garantía del derecho a la educación en la etapa 0-3 años. Una inversión necesaria y rentable. Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA).
- **European Commission (2022)**. Annual Report on Employment and Social Developments in Europe. Young Europeans: employments and social challenges ahead. <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=89&newsId=10330>
- **European Council (2002)**. Barcelona European Council 15-16 March 2002. Presidency conclusions. https://ec.europa.eu/invest-in-research/pdf/download_en/barcelona_european_council.pdf
- León, M.; Palomera, D.; Ibáñez, Z.; Martínez-Virto, L. y Gabaldón-Estevan, D. (2022). Entre la equidad y la conciliación: similitudes y disparidades en el diseño institucional del primer ciclo de educación infantil en España. Papers, 107 (3), e3084. <https://doi.org/10.5565/rev/papers.3084>

- **Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2022).** Infancia con derechos: Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022 - 2030). https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/docs/PlanAccion_MAS.pdf
- **Palomera, D. (2022).** ¿Estado de bienestar para todas? Análisis de las de igualdades sociales en las solicitudes y el acceso a las guarderías públicas, y el papel de la política social para aliviarlas. Papers, 107 (3), e3068. <https://doi.org/10.5565/rev/papers.3068>

Nota metodológica

Se ha analizado la normativa publicada en 2023, de cara al curso 2023-24, en Andalucía, Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Cataluña, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja y Ceuta. Para Asturias, se ha tenido en cuenta la normativa referente al curso 2021-22. Para el resto de las comunidades se ha analizado la normativa publicada en 2022, de cara al curso 2022-23.

Para realizar los cálculos relativos a la puntuación de los baremos se ha tomado como puntuación total la suma de las puntuaciones máximas otorgada para cada uno de los criterios tenidos en cuenta. En aquellas en las que se otorga una puntuación por cada uno de los miembros de la unidad familiar que cumplen la condición, se ha asumido la puntuación que obtendría una sola persona.



Somos Educo, una ONG que trabaja en más de 14 países por el bienestar y los derechos de la infancia, en especial el derecho a recibir una educación de calidad.

Estamos al lado de niños y niñas de todo el mundo, especialmente los que viven en situación de vulnerabilidad, pobreza o falta de oportunidades. Pase lo que pase, nada nos detiene: ante cualquier crisis, conflicto armado o emergencia, la educación no puede parar. Porque la educación es urgente: cura, empodera y protege.

 [educoco.org](https://www.educo.org)

 [educoco_ong](https://www.instagram.com/educoco_ong)

 [educocoONG](https://www.facebook.com/educocoONG)

 [Educo_ONG](https://www.twitter.com/Educo_ONG)